Granada, Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2013 00146 00
Proceso: Divisorio

Previo a tener por incorporado el despacho comisorio Nº 012, se requiere a la inspección de policía de Granada para que allegue los documentos que acredita la condición de la funcionaria que realizó la diligencia de secuestro. Por Secretaria líbrese el oficio correspondiente.

De otro lado, hágase saber que el secuestro es sobre una sexta parte (1/6) del predio EL BAMBU, tal y como dispuso en auto del 27 de agosto de 2021, en donde se indicó que la medida recae sobre el predio objeto de la litis, que en este caso es el mentado porcentaje, por lo que debe aclararse dicha situación, ya que en la diligencia se tiene como si se tomara en su totalidad.

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, se requiere a la secuestre LUZ MARY CORREA RUIZ, para que rinda el informe de gestión del predio bajo su cargo, así mismo indique si su administración la encuentra ejerciendo sobre 1/6 parte del predio.

Por otro lado, frente a la petición de aclaración de auto del pasado 27 de agosto del 2021, se niega ya que el dictamen pericial lo debe allegar la parte actora, quien deberá remitirlo a este despacho de conformidad al artículo 226 y siguientes del C.G.P., sin que se preste para confusiones la palabra se “designe” ya que no se dice que sea el despacho quien tenga que designarlo, además la parte actora sabía que tenía que traer dicho dictamen conforme se le indicó en auto del 12 de noviembre de 2021

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7f3160c0b4fb2eea650ec1890dc26763f077505bd2a0fd8a87e058eb1be443**
Documento generado en 04/02/2022 11:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada, Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2014 00094 00
Proceso: Ejecutivo

Se le requiere a la parte ejecutante para que allegue los correspondientes registros civiles, pues como el mismo lo informa estos obran en el proceso reivindicatorio 2018 00161 00 en el que fungió como apoderado judicial, por ende debe proceder de conformidad y no esperar que este despacho supla la carga procesal que le corresponde.

De otro lado, hasta que no esté acreditada la condición de los herederos del señor WILLIAM SEPULVEDA AGUIRRE, no se puede ordenar su emplazamiento, inclusive la ubicación de los mismos radica en el mentado proceso.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora se le requiere para que allegue copia del certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con folio de matricula inmobiliaria N° 236-44601, esto en aras de establecer si el embargo ya se encuentra registrado toda vez que en el expediente obra nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (folio 100 al 105).

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33b9bf0cdc58ae4f8d360d93cd7de534b3b5723d49a59cff1a279de734b5d9e**

Documento generado en 04/02/2022 11:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada, Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2015 00018 00

Proceso: Ejecutivo

1. Por haberse presentado de manera oportuna, el Despacho concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación que presentó el apoderado de los demandados en contra del auto del catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), ante la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio. Por conducto de Secretaria remítase esta actuación a través de correo eléctrico y déjense las constancias de rigor.

2. De otro lado, se requiere a la parte demandada para que proceda a correr el respectivo traslado conforme lo establece el Decreto 806 del 2020 del recurso de reposición que presentó en contra del auto del 21 de febrero de 2020, indicando con ello, sin que se preste a confusiones que quien debe hacer dicho traslado es el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585a738a6f82bb71eb48579cc222333ac47d4a60ff22e0e96d53c3f090571623**
Documento generado en 04/02/2022 11:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada, Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2018 00174 00
Proceso: ejecutivo

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se fije fecha de remate, por tal motivo es preciso dar aplicación al inciso 3º del artículo 448 y articulo 457 del Código General del Proceso, el cual ordena al juez de la causa realizar el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, por tanto, se procedió a realizar un examen exhaustivo de este asunto, observando que el avalúo comercial data del 1 de febrero de 2021, transcurriendo más de un (01) año desde su realización, encontrándose desactualizado.

Vistas así las cosas, es necesario tener en cuenta que el mercado inmobiliario fluctúa constantemente, asimismo, que al inmueble le pudieron hacer mejoras las cuales acrecentarían el precio, además de lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional[1] es sus providencias en las que ha reiterado que si bien es cierto en los procesos deben cumplirse sus etapas a fin de lograr la eficacia de la pretensión que mediante ellos se actúa también lo es que no debe desatenderse el derecho sustancial y la justicia material del caso, la que no puede quedar a un lado, en aras de seguir con la sucesión formal de las distintas etapas procesales.

De este modo y con el fin de lograr que el valor del remate sea el correcto, deberá realizarse un nuevo avaluó, en consecuencia se requerirá a la parte actora para que en el termino de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto lo allegue al plenario,

Por lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE DE FIJAR FECHA DE REMATE, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto allegue al plenario el correspondiente avaluó debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

[1] Sentencia T- 531 de 2010

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4b10b554493a29808c63f9b18f9c1d4183facf32984e1b46da767b327cf1e9**

Documento generado en 04/02/2022 11:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada, Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2019 00025 00

Proceso: Ejecutivo

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, señálese la hora de las 8:00 a.m. del día 15 del mes de marzo del 2022, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del mueble del vehículo automotor distinguido con placas FQA 16E el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrara sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos "EL TIEMPO", "LA REPÙBLICA", "EL ESPECTADOR" o "LLANO 7 DÌAS" y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021). Adviértase a la parte actora que previo a realizar la diligencia de remate debe allegar en físico las correspondientes publicaciones.

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevara a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación

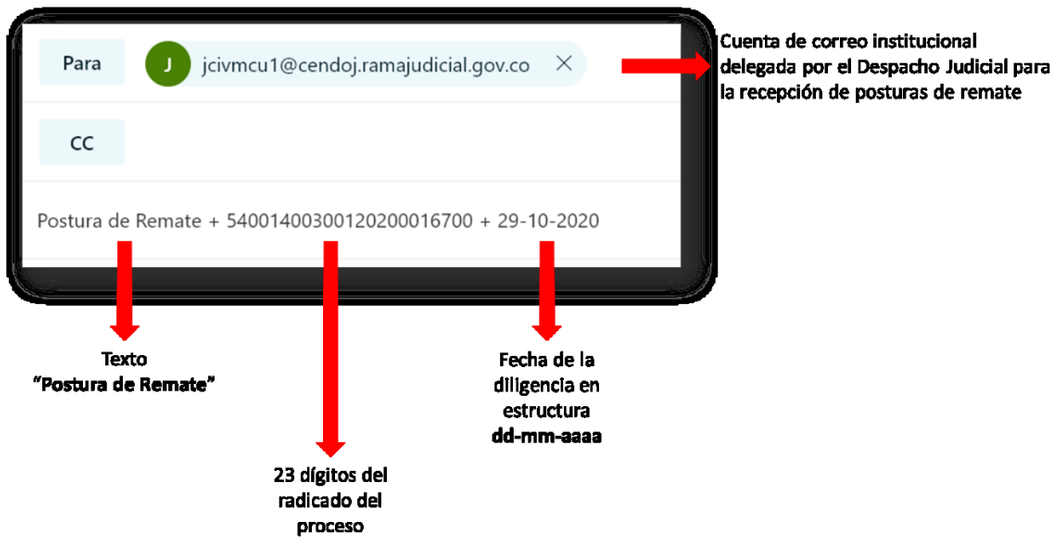

ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo **452** del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un **único archivo PDF** protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "**OFERTA**".

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se ondicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf**: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del

apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

LINK https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aca86581d1a654621b5c2fb568df37eb0%40thread.tacv2/1643907472819?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESkyJNTf765KvuM-0td_W5YBHG6G0CDI7m0TRGTkXNSwmg?e=BI82px

Notifíquese.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa3c1a42161b2872b846e0afa7ce6bf5476bb8db35cdbe96e4f87745bb1ce9e**
Documento generado en 04/02/2022 11:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada, Meta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2020 00018 00
Proceso: Responsabilidad Civil E

Habiéndose resuelto el impedimento formulado por la suscrita del cual se hizo saber en auto del 6 de octubre de 2021, este despacho señala el día 31 de marzo del 2022, a las 8:00 am, para realizar la audiencia que trata el artículo 373 del C.G.P., con el objeto de llevar a cabo la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Cítese a las partes, al perito y a sus apoderados a la audiencia arriba señalada y por Secretaría déjese las constancias del caso y adviértaseles que deben contar con los medios tecnológicos para la realización virtual de la misma.

Se les hace saber a los apoderados de las partes que en el día de hoy se creo el link para llevar a cabo la audiencia, el cual será enviado internamente por el sistema Microsoft teams a los correos electrónicos de las partes que aparecen en la demanda.

Así mismo se allega, los protocolos de la audiencia los cuales se pueden abril con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQrBR6DUtaNDgaPjRnsc6joBEjmGNVmyELP4yg10in0big?e=mXgymi

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2199e195dcad06462dae16298314a0dda1d1cb08dd64d6b55b8ca6f0d349fc5**

Documento generado en 04/02/2022 11:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada, Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2021 000012 00

Proceso: Ejecutivo H

Con base en el artículo 90 y ss., del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda**,** para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

a. Arrímese el certificado de libertad y tradición del bien inmueble no superior a 30 días.

b. Allegue escritura pública objeto de hipoteca, con fecha de vigencia.

2-. Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, con las copias respectivas.

NOTIFIQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7148090929565aa29af48601921be1faff2dab4ab462e8a4a99b521a1034d397**

Documento generado en 04/02/2022 11:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada, Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2021 121 00
Proceso: Insolvencia

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, se requiere por secretaria, informar si a la fecha existen procesos ejecutivos en contra del aquí insolventado, de ser así, se ordena por secretaria la remisión de los mismos, a voces del artículo 20 de la ley 1116 del 2006, para su INCORPORACION, para que haga parte dentro del proceso de la insolvencia de la referencia, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c54be0a134bc87f4571b8b5b8e03d896262c83b5c371b542387a4e92deb70d**
Documento generado en 04/02/2022 11:12:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada, Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2021 122 00
Proceso: Insolvencia

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, se requiere por secretaria, informar si a la fecha existen procesos ejecutivos en contra del aquí insolventado, de ser así, se ordena por secretaria la remisión de los mismos, a voces del artículo 20 de la ley 1116 del 2006, para su INCORPORACION, y haga parte dentro del proceso de la insolvencia de la referencia, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d71eb76edb4034f9fb230a1dd572a033f64626d1bf6878536709460239b73d9**
Documento generado en 04/02/2022 11:12:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada, Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2021 00159 00

Proceso: Divisorio

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial en el cual la apoderada de la parte actora aporta las constancias de la notificación correspondiente al artículo 291 C.G. del P., sin embargo, este despacho ordena que la misma se debe rehacer por encontrarse algunas falencias las cuales deben ser corregidas, a saber: i) se indica el nombre del demandado y junto con el mismo el correo donde debe ser enviada la notificación, pero dicho canal digital no corresponde al indicado en el libelo introductorio de la demanda, situación que llevo a que en el certificado de la empresa postal se indicara como dirección del demandado johem2009@hotmail.com; ii) el proceso que se relaciona para efectos de que el extremo pasivo conozca del mismo no corresponde al que se encuentra actualmente tramitando este despacho ya que se dice que "se anexa: copia de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago", cuando nos encontramos frente a un proceso declarativo especial divisorio, y iii) el correo electrónico del Despacho que se hace alusión no es correcto.

Es por lo anterior que las comunicaciones aportadas no podrán ser tenidas en cuenta, por cuanto no se ajustan a lo reglamentado en el artículo 291 del C.G. P.; es preciso indicar que una notificación que no se practica en debida forma puede conllevar a nulidad, razón por la cual se hace necesario dar estricto cumplimiento a lo estipulado en nuestro ordenamiento procesal civil y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc671172f2aad9cdd812d3a7cc6aceb878c42f3f14b43d4fef1df37bf2a82c1**
Documento generado en 04/02/2022 11:12:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada, Meta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2021 00199 00

Proceso: Responsabilidad Civil E

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, en la que indica que no tiene conocimiento de la dirección de notificaciones de algunos demandados, el despacho ordena el emplazamiento de los señores SERAFIN PERDOMO GUTIERREZ, LUIS ERNESTO CASTRO RIOS, ROSA ELINA CAMPOS PEREZ, FABIO CHACON TELLEZ y DANY LUCERO CHACON NAVARRO

Por lo tanto efectúese la publicación del emplazamiento conforme lo ordena el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256be5f535fa991ec1f102a355ee10898498ae4ce474487654f3a8d44b73921f**
Documento generado en 04/02/2022 11:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada, Meta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2022 00201 00

Proceso: Resolución de contrato

ASUNTO.

Sería el caso decidir sobre la admisión de la presente demanda de RESOLUCION DE CONTRATO que adelanta LUIS EDIGSON MARTINEZ BARBOSA en contra de GONZALO JIMENEZ ALFONSO no sin antes se observa que este Despacho carece de competencia por factor cuantía de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 26 del C.G del P., estable que:

> *"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".*

A su turno, el inciso 2 del artículo 90 C.G. del P., prevé que:

> *"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose*".

Atendiendo la anterior normatividad y descendiendo al caso de autos, se evidencia que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto por el factor objetivo- cuantía, en la medida que el monto de las pretensiones, asciende a la suma de $112.531.459, suma inferior al equivalente a 150 SMLMV, inclusive el apoderado en la parte actora, indica que el presente proceso corresponde a menor cuantía, por esta razón y atendiendo las anteriores disposiciones normativas este Despacho no asumirá el conocimiento de las presentes diligencias y en consecuencia, remitirá de forma inmediata el expediente al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada- Meta.

Conforme lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO GRANADA- META.

RESUELVE:

PRIMERO.- NO ASUMIR el conocimiento de la demanda de la referencia, conforme se indicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada- Meta, despacho que se considera competente, para conocer de este asunto. Por Secretaria déjese las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39177da62319ec64f5095712d6ebb22480fe906db65b693b7db90b029d3e4d6a**
Documento generado en 04/02/2022 11:12:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada, Meta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 503133103001 2022 00202 00

Proceso: servidumbre

Mediante auto del 25 de enero del 2022, se inadmitió la demanda para que la parte actora subsanara varias aspectos, no obstante pese a que se allegó escrito de subsanación dentro del término, la misma no fue debidamente integrada, así que no habiendo cumplido lo ordenado este despacho a voces del artículo 90 del C.G.P., RECHAZA la demanda de la referencia.

Devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose. Por secretaria, déjense las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9757185aeb484cb534db3bfd426997d35a80091fb4d45095c519011ad82384a0**
Documento generado en 04/02/2022 11:12:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica